

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ARQUÍMEDES OSPINO HERNÁNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del banco oficiado y el memorial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de abril de Dos Mil Veintitrés.

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, señaló que: *“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención. DEMANDANTE: ARQUÍMEDES OSPINO HERNÁNDEZ CC 1.722.742.”.*

Se indica que por providencia de fecha 16 de marzo de 2023, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N°186 del 24 de marzo de 2023, limitándose la cautela en la cifra de \$98.725.051,00. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por tratarse del cobro de un retroactivo pensional lo cual tiene un tratamiento especial y protección constitucional, siendo además anunciado, que estamos frente al cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

De otro lado, la parte demandante presentó memorial a través del cual revocaba la facultad de recibir a su apoderado judicial, pero en escrito posterior, manifestó *“dejar sin efecto el escrito por mi presentado, y en su lugar decidí que se le haga entrega de los títulos que se encuentran consignados a nombre de este juzgado al Doctor Carlos César Rolón Bermúdez.”*, en tal sentido, se aceptará dicha retractación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
2. Aceptar que la parte demandante se retracte de la revocatoria a su mandatario de la facultad para recibir los valores que se recauden en este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°065
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo